



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0880/2016**, del cual derivó la **Conciliación número 16/2017**, radicado a instancia de la **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y: -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del **Expediente número CEDH/2VG/DOQ/0880/2016**, el cual dio inicio en fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, por comparecencia de la **N2-ELIMINADO 1** por su propio derecho, solicitando la intervención de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por hechos presumiblemente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, atribuidos a servidores públicos de Fiscalía General del Estado, por lo que se reunieron los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la parte quejosa, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno vigente en aquella época, se solicitaron informes correspondientes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle a los servidores públicos involucrados su Garantía de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado, vulneraron el Derecho de la Víctima o de la Persona Ofendida, con relación al derecho a la seguridad jurídica en agravio de la **N3-ELIMINADO 1**, por lo que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, este Organismo Estatal Autónomo emitió la **Conciliación número 16/2017**, dirigida a la Fiscalía General del Estado, misma que fue notificada a través del oficio DSC/0763/2017, así como a la víctima o parte ofendida, con el diverso DSC/0764/2017, ambos de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, otorgándole a la citada autoridad responsable un término de 7 días naturales, contados a partir de la notificación, para que informara sobre su aceptación o rechazo. ---

En ese tenor, con oficio número FGE/FCEAIDH/2034/2017-II, recibido en esta Comisión Estatal en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la Mtra. Dulce María Silva de la Miyar, en ese entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunicó que por instrucciones del entonces, Fiscal General del Estado la **Conciliación número 16/2017** que nos ocupa había sido **aceptada**, respuesta que notificada a la **N4-ELIMINADO 1** con el similar número DSC/0778/2017 de data seis de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**Para atender el cumplimiento del inciso A) del Punto PRIMERO Reparatorio**, que establece: “Se *inicie una investigación a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores*



*públicos involucrados.”, sobre este particular, la Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, mediante oficio número FGE/VG/7288/2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, informó que fue emitida la Resolución Administrativa del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 144/2017 en fecha veinte de enero de dos mil veintidós por la Lic. Verónica Hernández Giadáns, Fiscal General del Estado de Veracruz, en donde se determinó que la servidora pública Nely Olivia Calderón Villano, en su función de Oficial Secretaria adscrita a la Agencia Séptima del Ministerio Público de Veracruz, Veracruz, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le imputan dentro del procedimiento administrativo antes citado imponiéndole una sanción consistente en **SUSPENSIÓN DE TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**, en virtud de lo anterior, **se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----*

**Respecto del cumplimiento de la medida de reparación establecida en el inciso B) del Punto PRIMERO Reparatorio**, que señala *“Se realice una búsqueda minuciosa en sus archivos para localizar la Carpeta de Investigación No. N5-ELIMINADO irrobada en la Fiscalía Séptima de la Ciudad de Veracruz, con motivo del fallecimiento de la madre de la peticionaria o en su caso ordenar que a la brevedad posible se repongan las constancias de dicha Carpeta, notificándole a la quejosa la respectiva determinación.”*, corre agregado al seguimiento de la Recomendación, el oficio número 172/2018, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho suscrito por el Licenciado Víctor Vidal Delgado Martínez, Fiscal Investigador del Ministerio Público Encargado del Rezago de las Agencias 2, 6, 7 y Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz, quien informó que fue localizada la Carpeta de Investigación No. N6-ELIMINADO 85. De la misma manera, se cuenta con oficio número 0549/2018/FRZCV-COL de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Carmen Vives Noceda, Fiscal Regional Zona Centro Veracruz, mediante el cual anexó cuadernillo de copias certificadas de la Investigación Ministerial N7-ELIMINADO 85 **con lo que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso C) del Punto PRIMERO**, que señala: *“Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en la presente Conciliación, en materia de los derechos humanos de las víctimas.”*, mediante oficio número FGE/IFP/SA/0754/2020 de fecha trece de mayo de dos mil veinte, el Mtro. Iván Carlos Aguilar Alegre, Director del Instituto de Formación Profesional, informó que la C. Nely Olivia Calderón Villano fue capacitada para la aplicación de la Nueva Metodología para el Registro y Clasificación de los delitos y Diplomado “Sistema Penal Acusatorio”; **dando por cumplido el inciso c) del Punto PRIMERO, dentro de la Conciliación 16/2017 en la que se actúa.** -----

Finalmente, para atender la medida de reparación solicitada en el **inciso D) del Punto PRIMERO**, que establece: *“Se evite, en lo sucesivo, cualquier acto u omisión que revictimice a la agraviada.”*; a través de oficio número 119/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. Eduardo García San Martín, Fiscal en la Agencia 1ª de Boca del Río, Tlalixcoyan, Ignacio de la Llave, Robo a Comercio, José Cardel, 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y Municipales de Soledad de Doblado y Medellín de Bravo, Ver., informó que la Fiscalía a su Cargo realizó las diligencias tendientes a evitar la re victimización de la N8-ELIMINADO 85 **dando con ello cumplimiento al último punto recomendatorio.**-----



**TERCERO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la **Conciliación 16/2017**, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos **A), B), C) y D) del Punto PRIMERO Recomendatorio de la Conciliación 16/2017**, por los motivos y razonamientos anteriormente expresados, por lo que con fundamento en las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II y 166 fracción IV, aplicado en sentido amplio del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, se considera procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS SEGUNDO Y TERCERO de este Acuerdo**, procédase a turnar al archivo de este Organismo, el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0880/2016**, del cual derivó la **Conciliación número 16/2017**, abierto a instancia de la N9-ELIMINADO 1 -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima, así como a la Fiscalía General del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante la Lic. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. XÓCHITL M. BURDETT TORRUCO

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."